JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2018 00666 00

Asunto: Tiene por notificada a la curadora Ad Litem
Auto: Sust. 98

En atención a la manifestación realizada por la abogada Mónica Marcela Muñoz Osorio (Numeral 19 del Cuaderno Principal del Expediente Electrónico), al aceptar el nombramiento en el cargo de Curadora Ad litem, el Despacho teniendo en cuenta la legislación actual en materia de notificaciones, particularmente lo reglado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020[1], que permite que las notificaciones personales se hagan por medio de correo electrónico, y con el fin de que se surta la presente notificación, se ordena que por secretaría se remita a la dirección de correo electrónico monica291974@gmail.com, informada por la profesional del derecho, el presente auto, y los términos para contestar empezarán a correr conforme al inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020 [2]; igualmente, se ordena que se comparta el expediente digital a fin de que la auxiliar de la justicia pueda ejercer su función.

En virtud de lo anterior, se tendrá por posesionada a la abogada **MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO** como curadora *ad litem*, para que represente los intereses del demandado Andrés Mauricio Uribe Valencia, conforme lo dispone en el Decreto en mención.

Finalmente, frente a la solicitud incoada por la curadora ad litem, obrante en el numeral 20 del Cuaderno principal del expediente electrónico, como gastos de curaduría y buscando que la auxiliar de la justicia pueda atender los costos que le demande el trámite respectivo, se fija la suma de Doscientos Mil Pesos ($200.000), los que sin perjuicio de lo que se resuelva en materia de costas, corren a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO

JUEZ

---

[1] Decreto 806 de 2020. Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
[2] La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
15e3e52f49ccdcab904c0ac3ee6ac208d753e69203fd0ba40536f0660fa585c2
Documento generado en 26/02/2021 06:59:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica